



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE CHOCONTÁ
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00625-00
OBJETO DE CONTROL: **Decretos 018 y 019 de 17 y 19 de marzo de 2020.**
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de Chocontá - Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 018 del 17 de marzo de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. De igual forma, el Magistrado JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ remitió a este Despacho el **Decreto No. 019 de 19 de marzo de 2020, modificadorio del 018 mencionado**, en razón a que correspondió a este Despacho el conocimiento del primer decreto citado. En tal sentido, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, RESPUESTA Y ATENCIÓN CON OCASIÓN DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020**. Este Decreto, en su artículo 8º derogó al Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 en el cual se habían dado instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes para la expedición de normas en materias de orden público.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Alcalde de Chocontá - Cundinamarca, expidió el **Decreto 018 del 17 de marzo de 2020**, por medio del cual adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para mitigar el riesgo del COVID-19 (art. 1º); activó con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos CMGR (art. 2); estableció medidas administrativas para la contención del Covid – 19 en las instalaciones de la Administración Municipal (art. 3); ordenó la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, entre otras, donde participen más de 50 personas (art. 4); requirió a la comunidad de Chocontá para que adoptara medidas en procura de prevenir el contagio del Covid-19 (art. 5); adoptó los protocolos de atención en las instituciones educativas (art. 6); prohibió la venta y consumo de bebidas embriagantes (art. 7); prohibió el uso de escenarios deportivos y escenarios de afluencia masiva (arts. 8 y 9) y, ordenó a las empresas de transporte adoptar las medidas sanitarias (art. 10).

Con posterioridad, el ente territorial expidió el **Decreto 019 del 19 de marzo de 2020**, con el fin de aclarar, modificar y adicionar el decreto anterior, por lo que estableció: Decretar la firmeza de los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del Decreto No. 018 de 2020 (art. 1º); modificar el artículo cuarto concerniente a prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas, a partir de las 6:00 p.m. del día 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020 (art. 2); modificar el artículo séptimo denominado “LEY SECA” (art. 3); toque de queda de niños, niñas y adolescentes hasta el 20 de abril (art. 4); clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de

esparcimiento y diversión; de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas (art. 5); restringir la movilidad de los habitantes del municipio (art. 6); no prestación del servicio, ni uso de zonas húmedas (PISCINAS) en establecimientos abiertos al público (art. 7); toque de queda para personas mayores de 70 años (art. 8); no funcionamiento de la plaza de ganado, restricción en la plaza de mercado con control de ingreso (una persona por familia) (art. 9) y, otras instrucciones en materia de orden público (art. 10).

Los anteriores decretos, se fundamentaron básicamente en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1333 de 2009 y Ley 1523 de 2012 y en el **Decreto 420 de 18 de marzo de 2020**, expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se dieron instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en materia de orden público.

Como se puede observar del recuento de los considerandos de los **Decretos 018 y 019 del 17 y 19 de marzo de 2020**, se advierte que los decretos tuvieron como fundamento y desarrollo, entre otras normas, el Decreto 420² expedido por el Gobierno Nacional, en el cual se dieron instrucciones para la expedición de normas en materias de orden público, y se ordenó a los Alcaldes y Gobernadores regular la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas (numeral 2.1. art. 2º), la aglomeración de más de 50 personas (numeral 2.2 art. 2º) y el establecimiento de toques de queda para niños y adolescentes (art. 3º).

En ese sentido, como los Decretos 018 y 019 de 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, constituyen un desarrollo del Decreto 420 emanado del Gobierno Nacional, en cuanto concretó y desarrolló las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional en el municipio de Chocontá, el Despacho **avocará conocimiento para ejercer el control inmediato de legalidad** por encontrarse dentro del supuesto del artículo 136 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, de los Decretos **018 y 019 del 17 y 19 de marzo 2020** proferidos por el señor Alcalde del municipio de Chocontá - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

² “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de Chocontá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). A la **Procuradora** Delegada para este Despacho, Dra. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA, según designación realizada en Oficio de 3 de abril de 2019, expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Alcalde de Chocontá, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad de los **Decretos 018 y 019 de 17 y 19 de marzo de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en el deber legal de suministrar los antecedentes administrativos de los referidos Decretos, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de Chocontá, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene en servicio, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que se informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, y por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

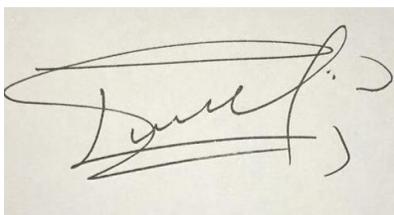
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Andes y del Rosario, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad de los **Decretos 018 y 019 de 17 y 19 de marzo de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se tiene como prueba los **Decretos 018 y 019 de 17 y 19 de marzo de 2020** expedidos por el Alcalde de Chocontá – Cundinamarca, los cuales se incorporan al expediente luego de haberlos bajado de la página web del mencionado municipio.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/Gacs